CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN POPULAR, PODER Y ANEXOS - RAMA DESAJ. ACTOR POPULAR JAIRO ANDRÉS MACÍAS SÁNCHEZ, RAD. 76147-33-33-003-2022-00005-00.

Apoyo Legal 04 - Cali <galdesajvalle4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/02/2022 15:42

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jairomacias017@hotmail.com <jairomacias017@hotmail.com>

Señores
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE CARTAGO VALLE.
Dr. JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR - Juez.
Dr. JAIRO ANDRÉS MACÍAS SÁNCHEZ.
Correo: jairomacias017@hotmail.com
Cordial saludo.

Ref. Acción Popular.
Radicación: 76147-33-33-003-2022-00005-00
Accionado: NACIÓN RAMA JUDICIAL -
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONALDE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI Y JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN.

Me permito radicar CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN POPULAR, PODER Y ANEXOS - RAMA DESAJ.
Van 11 adjuntos incluida la contestación.
Att,
NANCY MAGALI MORENO C.
Abogada DESAJ.
Cel. 3164900473
Abogada DESAJ.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022.

Señores
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA.
Dr. JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR.
E.S.D.

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR.
Radicación: 76147-33-33-003-2022-00005-00
Accionante; JAIRO ANDRÉS MACÍAS SÁNCHEZ.
Accionado: NACIÓN RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI Y JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE DELCAUCA.

NANCY MAGALI MORENO CABEZAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la C.C. No. 34.569.793 expedida en Popayán (Cauca), Tarjeta Profesional No. 213.094 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL en el proceso citado en la referencia, según poder que me fuera conferido, el cual me permito allegar al Despacho con sus respectivos anexos, otorgado por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Doctora LILIANA MARÍA URREGO CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.770:550, quien actúa conforme a lo dispuesto en el artículo 103 numeral 7 de la Ley 270/96, asignada mediante Resolución No. 1707 del 4 de noviembre de 2022; encontrándome dentro de la oportunidad legal, procedo a **CONTESTAR LA ACCIÓN POPULAR** en los siguientes términos:

ANTECEDENTES.

1. Manifiesta el actor, que el Juzgado Promiscuo del Municipio de La Unión Valle, no ha garantizado el acceso a la justicia de las personas en condición de discapacidad o limitación física por cuanto la única forma de acceder a las instalaciones es a través de gradas.

2. Pretende:

   a) Se declare que el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle del Cauca, ha violado el derecho colectivo a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes

   b) Se ordene a LA RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – CALI VALLE, y al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA para que inicialmente en el término de un (1) mes después de notificada la sentencia, procediera a realizar las adecuaciones para garantizar los derechos colectivos que permitan el acceso a los discapacitados o con limitaciones físicas aldespacho, o en su defecto, se traslade a un inmueble que cumpla con las condiciones para tal fin.

   c) "Se DECLARE la responsabilidad de la Directora Administrativa para que pueda la entidad repetir contra ella por las costas procesales, pues este es un elemento intrínseco para que proceda la repetición, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional."

RAZÓNES DE LA DEFENSA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

El artículo 98 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia en su artículo 98, prescribe:

> ***"ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.*** *La Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a laspolíticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.".*
>
> *- De la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dependerán las Unidades de Planeación, Recursos Humanos, Presupuesto, Informática y las demás que cree el Consejo conforme a las necesidades del servicio. (Subrayado fuera del texto).*

A su vez, el artículo 103, señala:

> ***ARTÍCULO 103. DIRECTOR SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL.*** *Corresponde al Director Seccional de la Rama Judicial, ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial, las siguientesfunciones:*
> *(…)*
> *2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responderpor su correcta aplicación o utilización.*
>
> *3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que debanotorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial.*
> *(…)*
> *6. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.*

- En virtud de lo anterior, la Directora Seccional, está facultada para suscribir contratos como el que en el presente asunto se ha suscrito, para el funcionamiento del Juzgado Promiscuo de Municipio de la Unión Valle.

- Habrá de tenerse en cuenta que El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle del Cauca, no cuenta con inmuebles suficientes de su propiedad para el funcionamiento de los diferentes Despachos Judiciales, Corporaciones, Oficinas Administrativas, Salas de Audiencia y Archivos de la Rama Judicial del Valle del Cauca, materia de la contratación a celebrar.

- Que el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión – Valle del Cauca, se encuentra funcionando desde hace varios años en dos locales ubicados en el segundo piso del inmueble localizado en la calle 15 No. 14-52/62, propiedad de la firma Kardonas Patiño SAS.

- Es preciso señalar que, en relación con el presente asunto, en su momento se adelantaron una serie de actuaciones tendientes a garantizar el libre acceso de las personas con discapacidad física o movilidad reducida, entre ellas:

  - Oficio 637 del 30 de junio de 2021, se realiza solicitud de información y/ocotización a la señora AURA MILENA CASTAÑO VELEZ en calidad de propietariade uno de los inmuebles a disposición en el municipio de la Unión Valle.

  - Oficio 640 del 6 de julio de 2021, dirigido al señor WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZÚÑIGA, alcalde del municipio de la Unión Valle, mediante el cual la secretaria del juzgado promiscuo municipal de la Unión Valle, indaga y solicita apoyo para la consecución de un inmueble con las condiciones especiales que garantice el libre acceso de las personas con discapacidad física o movilidad reducida.

  - Oficio calendado 8 de julio de 2021, mediante el cual la señora MARIELA PADILLA, presenta oferta de construcción y/o adecuación de un inmueble con las características requeridas por la DESAJ, incluidas las normas de sismo resistencia, cuyo canon de arrendamiento sería por valor de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS ($1.100.000.oo) y cuya exigencia del plazo a 10 años.

  - Oficio DESAJCLO21 del 26 de julio de 2021, donde se hace una contrapropuesta enunciando que solo se puede cancelar la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($720.000), como canon de arrendamiento mensual.

- Oficio mediante el cual se da respuesta a la contrapropuesta presentada por la Dirección Ejecutiva Seccional.

- Oficio DESAJCLO21-2516, calendado 27 de julio de 2021, mediante el cual se ACEPTA el ofrecimiento realizado por la señora MARIELA PADILLA, por un canon de arrendamiento mensual de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($720.000,oo) MCTE., en los términos permitidos por la ley.

- En el presente asunto, se retoma lo estipulado en la Ley 80 de 1.993 que consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma, el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; en igual forma, el parágrafo 2° del numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 señala estos principios en tratándose de la CONTRATACIÓN DIRECTA.

- Habrá de tenerse en cuenta que la Ley 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, establecen la posibilidad de realizar la contratación directa al configurarse la causal establecida en el artículo 2 del numeral 4 del literal i) de la ley 1150 de 2007, en armonía con lo preceptuado en Artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 que reza:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir siguientes reglas:

1. *Verificar condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en que la Entidad requiere el inmueble.*
2. *Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema compra y contratación pública.*
   (Decreto 1510 de 2013, artículo 83) "

- Si bien es cierto, atendiendo la naturaleza del asunto es factible la contratación directa, lo cual imprime mayor celeridad al proceso contractual, es igualmente cierto que dicho trámite requiere procedimientos previos que debían cumplirse en aras de no vulnerar los principios y demás preceptivas normativas que rigen la contratación Estatal.

- Es preciso indicar que la consecución del inmueble con los requerimientos previamente señalados había extendido los tiempos para la consecución del mismo, las condiciones que ofrecía el municipio donde se encuentra ubicado el Despacho Judicial, no brindan todas las garantías que se requerían para la contratación que garantizara el libre acceso a las instalaciones judiciales, pues cuando se cumplía un requisito, se generaba automáticamente, la ausencia de otros requisitos como lo es el objeto de la presente controversia jurídica; por lo que la búsqueda se hizo mucho más dispendiosa, con ello quiero indicar que no era factible satisfacer la pretensión del accionante cuando se procuraba que en un lapso muy corto de tiempo, se lograra la reubicación del Despacho Judicial o se realizaran las adecuaciones que se requerían.

- En el inmueble donde se encuentra en la actualidad el Despacho Judicial, no es factible realizar las adecuaciones solicitadas pues físicamente no es un inmueble que lo permita aunado a la circunstancia de que el arrendador no había manifestado conformidad frente al requerimiento.

- En el inmueble donde se encontraba ubicado el Despacho Judicial, frente a la propuesta de construir un inmueble con todos los requerimientos y especificaciones para ser arrendado por valor de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS ($1.100.000.oo) y por mínimo 10 años, presentada por la señora MARIELA PADILLA; espreciso retomar lo lineado por el H. Consejo de Estado como por la H. Corte Constitucional, corporaciones que han sido claras en advertir sobre la ilicitud del pacto de una cláusula de prórroga automática en los contratos estatales, en especial cuando se trata de un contrato de arrendamiento, y es por ello que para el momento de la radicación inicial de esta acción constitucional, no era factible dar solución de fondo a lo solicitado por el actor popular.

En este sentido, el H. Consejo de Estado en Sentencia de 29 de mayo de 2013[1], sostuvo

[1] *Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez, radicación número: 25000-23-26-000-2001-02337- 01(27875)*

que tanto la cláusula de prórroga automática del contrato estatal de arrendamiento de inmuebles, como la renovación expresa del contrato se han visto limitadas en la contratación estatal, tanto en vigencia del Decreto 150 de 1976 como bajo el Decreto-ley 222 de 1983 y en la Ley 80 de 1993, en cuanto que en los dos primeros estatutos contractuales se fijó un plazo máximo de vigencia del contrato y en la Ley 80 de 1993 se fijó un valor máximo de la adición, al paso que la renovación tácita del contrato de arrendamiento no ha tenido cabida frente al contrato estatal por razón de la formalidad escrita exigida para la existencia del contrato y por lo tanto para sus modificaciones.(artículo 41 de la Ley 80 de 1993); concomitante con lo anterior, en virtud de la **austeridad del gasto**, no es factible el pago por el valor anotado en el ofrecimiento realizado por la señora PADILLA, señalándose a su vez, que **no se cuenta con la disponibilidad presupuestal**, requisito indispensable para el inicio del proceso contractual o al menos la garantía de que se van a general los recursos que se destinen para tal fin.

- Ahora bien, todas las actuaciones que se pretenden adelantar, deben obedecer y estar ligadas al DEBER DE PLANEACIÓN, no solo como manifestación del Principio de Economía, sino que debe concebirse en articulación con los Principios de como el de Transparencia, Responsabilidad, Buena fe, entre otros.

  El Deber de Planeación, cuya finalidad es asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto a contratar, procedimientos que deben adecuarse a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, dependiendo de cada caso concreto, y en el presente asunto, las características que debía reunir el inmueble que se pretendía contratar, los valores o costos del mismo y los recursos o disponibilidad presupuestal enunciada en líneas que anteceden.

- Teniendo en cuenta todo lo anterior, es preciso advertir que la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, venía realizando ingentes esfuerzos para la satisfacción del Interés Colectivo y a su vez garantizar el libre acceso a la administración de justicia.

- Que la oficina de servicios de Roldanillo, con el apoyo del Despacho Judicial del Municipio de La Unión, allegaron mediante correo electrónico de fecha 13 de julio de 2021, la siguiente información:

Atendiendo las instrucciones de búsqueda de opciones para reubicar el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, estoy enviando la información recopilada por el Juez Juan Carlos Franco García, despues de realizar una búsqueda por las áreas céntricas del municipio; las cuales resumo así:

1_Propuesta: Local para construir conforme a los requerimientos del despacho judicial (Ver planos) y aceptan modificaciones, valor mensual $1.100.000=, requieren garantizar contrato de arrendamiento por 10 años. Limitantes el tiempo de construcción.

2_Propuesta: Local ubicado en un centro comercial, primer piso, puertas en vidrio y con servicios públicos, valor mensual $1.200.000=. Limitantes el espacio de un solo local es insuficiente, deberán tomar dos locales para cumplir con las necesidades del despacho.

3_Propuesta: Solicitud en comodato a la Alcaldía Municipal de un inmueble para reubicación del Juzgado de la Unión; se recibió respuesta por parte de la Alcaldía informando que no se tienen inmuebles disponibles.

Los locales disponibles (propuesta 1 y propuesta 2) se encuentran a tres cuadras de la ubicación actual; siendo la opción 1 una zona residencial; mientras que la opción 2 es una zona comercial.

- Sin pretender el desconocimiento de las obligaciones que atañen a la Dirección Seccional, consideramos que debe tenerse en cuenta, las condiciones derivadas de la PANDEMIA COVID 19, la cual aceleró la implementación de la virtualidad para todos los trámites judiciales.

- En virtud de lo dispuesto en el Decreto 860 del 4 de junio de 2020 Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica,

Social y Ecológica.

- En concordancia con lo anterior, se expidió el ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, numerales 13, 16, 24 y 26, de conformidad con lo decidido en la sesión del 4 de junio de 2020, dispuso:

  (…)
  Capítulo 2. *Condiciones de trabajo en la Rama Judicial*

  Artículo 14. *Prestación del servicio. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la presencialidad en la sede de trabajo se atenderán las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.*

  Artículo 15. *Presencialidad. Para prestar los servicios que requieren presencialidad en las sedes podrán asistir como máximo el 20 % de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general. El magistrado, juez o jefe organizará la asistencia a las sedes de acuerdo con las necesidades de su despacho o dependencia y si es posible estableciendo un sistema de rotación.*

  1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

  Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

  2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

- Decreto que en su artículo 16, estará vigente *durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición; y* aquellos acuerdos relacionados con la disminución de la presencialidad, es decir, que también dispuso privilegiar .la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia.

- Con ello quiero significar, que la administración de justicia ha tenido cambios relevantes que permiten su acceso sin restricción alguna, por lo que, la celeridad con la que se pretendía el actor, se realizaran las adecuaciones o el cambio del inmueble sede del Despacho Judicial, no se atemperaban a la realidad, si bien es cierto que se debía garantizar y satisfacer el libre acceso a la Administración de Justicia, también lo era que nadie está obligado a lo imposible y como quiera que las particularidades requeridas y las condiciones del lugar de ubicación donde inicialmente se pretendía contratar la sede delDespacho Judicial, no se compadecían con el extremo temporal con la que el actor exigía la satisfacción del interés colectivo, no había sido posible finiquitar el proceso contractual.

  - Es preciso poner en conocimiento a su señoría, que aceptada la contrapropuesta que realizara la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial a la señora MARIELA PADILLA, propietaria del inmueble que se pretendía contratar, no obstante, no fue posible la suscripción del contrato.

- **EN LA ACTUALIDAD**:

  Revisados los ofrecimientos, se encontró una propuesta que se justaba a las necesidades de la Entidad, toda vez que el inmueble sería construido con las especificaciones propias para el funcionamiento del Despacho Judicial, las cuales serían realizadas por el propietario, situación que es beneficiosa para la Entidad,por lo cual mediante oficio DESAJCLO21-2507 de fecha 26 de julio de 2021, se realizó una contrapropuesta al ofrecimiento allegado; esto es la suma de $720.000, siendo esta aceptada por el propietario, mediante oficio recibido por correo electrónico el día 27 de juliode 2021.

- Mediante oficio DESAJCLO21-2516 de fecha 27 de julio de 2021, la Directora Ejecutiva Seccional, aceptó el ofrecimiento realizado por el arrendador e informó que el traslado

del Despacho Judicial, se realizaría a partir del primero de noviembre de 2021, con el fin que se iniciarán las adecuaciones necesarias para la reubicación del Despacho judicial.

- con la aceptación del ofrecimiento, se realizó la modificación respectiva al contrato de arrendamiento vigente No. 077 de 2020 – CD-2020-19, el día once (11) de octubre de 2021,entregando anticipadamente los dos locales donde está ubicado el Despacho Judicial, estoes hasta el 31 de octubre de 2021, en virtud de tal modificación, se cuenta con un saldo para la vigencia 2022, el cual será utilizado para respaldar la presente contratación por el termino comprendido entre el 01 de enero al 31 de julio de 2022.

- El día 26 de octubre, se suscribió el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 18 No. 14-72/78/80 en el municipio de la Unión donde actualmente se encuentra en funcionamiento el Despacho Judicial objeto de la presenta Acción Popular, inmueble que reúne lascondiciones técnicas, arquitectónicas y de seguridad mínimas exigidas para el funcionamiento de la Administración de Justicia, por un plazo de ejecución de NUEVE (9) MESES, comprendidos entre el primero (01) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de julio de dos mil veintidós (2022).

- El contrato suscrito por la entidad que represento, puede ser consultado en el Sistema Electrónicopara la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación.

- Así las cosas su señoría, es evidente que se presenta LA CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO, teniendo en cuenta que las razones por las cuales se dio inicio a la presente acción constitucional, han sido satisfechas en su totalidad por lo que la ACCIÓN POPOLAR instaurada ha perdido efectividad, lo que hace inane que Usted su señoría se pronuncie con la finalidad de impartir ordenes tendientes a que cesen los motivos que el actor popular considera conculcados por cuanto los mismos no existen en la actualidad.

- En concordancia con lo anterior, me permito retomar el pronunciamiento de la H. Corte Constitucional en otra acción constitucional, donde sostuvo:

  "… *la terminación del proceso de tutela por carencia actual de objeto puede proceder en tres supuestos de hecho: (i)* ***por hecho superado****; (ii) por daño consumado; y, (iii) por una situación sobreviniente. Al respecto, dicha Alta Corporación, en la sentencia T-481 del 1° de septiembre de 2016, M.P. Alberto Rojas Ríos, señaló que:*

  «La acción de tutela fue concebida como un mecanismo para la protección efectiva de los derechos fundamentales que son objeto de una amenaza o afectación actual. Por lo tanto, se ha sostenido en reiterada jurisprudencia que, ante la alteración o el desaparecimiento de las circunstancias que dieron origen a la vulneración de los derechos fundamentales objeto de estudio, la solicitud de amparo pierde su eficacia y sustento, así como su razón de ser como mecanismo extraordinario y expedito de protección judicial. Lo antedicho, pues, al desaparecer el objeto jurídico sobre el que recaería la eventual decisión del juez constitucional, cualquier determinación que se pueda tomar para salvaguardar las garantías que se encontraban en peligro, se tornaría inocua y contradiría el objetivo que fue especialmente previsto para esta acción.20 "A partir de los anteriores razonamientos, en sentencia T-494 de 1993 se destacó sobre este respecto, que: "La tutela supone la acción protectora del Estado que tiende a proteger un derecho fundamental ante una acción lesiva o frente a un peligro inminente que se presente bajo la forma de amenaza. Tanto la vulneración del derecho fundamental como su amenaza, parten de una objetividad, es decir, de una certeza sobre la lesión o amenaza, y ello exige que el evento sea actual, que sea verdadero, no que haya sido o que simplemente -como en el caso sub examine- que se hubiese presentado un peligro ya subsanado" (negrillas inexistentes en el texto original) "Es por esto, que la doctrina constitucional ha desarrollado el concepto de la "carencia actual de objeto" para identificar este tipo de eventos y, así, denotar la imposibilidad material en la que se encuentra el juez de la causa para dictar alguna orden que permita salvaguardar los intereses jurídicos que le han sido encomendados. Sobre el particular, se tiene que éste se constituye en el género que comprende el fenómeno previamente descrito, y que puede materializarse a través de las siguientes figuras: (i) "hecho superado", (ii) "daño consumado" o (iii) de aquella

que se ha empezado a desarrollar por la jurisprudencia denominada como el acaecimiento de una "situación sobreviniente."»

- Teniendo en cuenta lo anotado en líneas precedentes, se tiene que la RAMA JUDICIAL -DESAJ, pese a los diferentes inconvenientes, realizó todas las acciones tendientes para satisfacer los intereses colectivos, pues se acredita que entre el momento en que se interpone la Acción Popular y el momento en que se pronuncie de fondo el Despacho Judicial, no existe la razón que la fundó y por lo tanto, no subsisten para el actor popular motivos o razones que impidan el acceso deprecado con la demanda.

- En relación con la ACCIÓN DE REPETICIÓN que solicita el actor popular, se señala primero que consideramos que no se configuran los supuestos para iniciarla, el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011, el cual prescribe:

ARTÍCULO 142. Repetición. *Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.*
La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.
Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.

A su vez, si bien es cierto nuestro ordenamiento jurídico prescribe la ACCION DE REPETICIÓN, si se cumplen los requisitos, es una decisión que adopta la entidad, previo estudio del caso y en el presente asunto ni el actor popular ha acreditado alguna conducta dolosa o gravemente culposa a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali pues no obra en el expediente, ni a la fecha la DEAJ, ha tenido que realizar ningún reconocimiento indemnizatorio o una erogación derivado de una condena impuesta a la entidad que represento por el asunto que hoy nos convoca, por lo que lo consideramos improcedente esta solicitud y así se solicita sea declarado por el Director del proceso.

- En lo atinente a la condena en costas solicitada por el actor popular, me permito retomar lo estipulado en el artículo 365 del Código General del Proceso, el cual en su numeral 8, refiere:

"Artículo 365. *Condena en costas*.
En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:
8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación."

Tal y como se advierte en el presente asunto su señoría, no se encuentran acreditadas y la manifestación expresa por el actor popular, no es suficiente.

PRUEBAS

Se solicita respetuosamente tener como tales, las que obren en el expediente y se allegan a su vez:

1. Complemento del contrato No. 055 de 2021-cd-2021-20 suscrito entre la entidad que represento y el señor OSCAR MAURICIO GÓMEZ PADILLA.

1.1 Propuesta por valor $1.100.00 Local la Unión.

2. Oficio 637 del 30 de junio de 2021, se realiza solicitud de información y/o cotizacióna la señora AURA MILENA CASTAÑO VELEZ en calidad de propietaria de uno de los inmuebles a disposición en el municipio de la Unión Valle.
3. Oficio 640 del 6 de julio de 2021, dirigido al señor WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZÚÑIGA, alcalde del municipio de la Unión Valle, mediante el cual la secretaria deljuzgado promiscuo municipal de la Unión Valle, indaga y solicita apoyo para la consecución de un

inmueble con las condiciones especiales que garantice el libre acceso de las personas con discapacidad física o movilidad reducida.

4. Oficio calendado 6 de julio de 2021, mediante el cual la señora MARIELA PADILLA, presenta oferta de construcción y/o adecuación de un inmueble con las características requeridas por la DESAJ, incluidas las normas de sismo resistencia, cuyo canon de arrendamiento sería por valor de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS ($1.100.000.oo) y cuya exigencia en primera instancia fue con plazo a 10 años.
5. Oficio DESAJCLO21 del 26 de julio de 2021, donde se hace una contrapropuesta enunciando que solo se puede cancelar la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($720.000), como canon de arrendamiento mensual.
6. Oficio 665 Dirigido a la señora ANA MARÍA PASTRANA.
7. Oficio DESAJCLO21-2516, calendado 27 de julio de 2021, mediante el cual inicialmente se aceptaba el ofrecimiento realizado por la señora MARIELA PADILLA, por un canonde arrendamiento mensual de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($720.000,oo)MCTE., en los términos permitidos por la ley, es decir sin contemplar ninguna prórroga automática.

PETICIÓNES

De manera respetuosa solicito a su señoría se sirva declarar:

1) **COMO PRINCIPAL:** Declarar la Carencia Actual del Objeto pretendido frente al mecanismo de Protección de Intereses Colectivos, pues el medio de control invocado ha perdido efectividad, hace inane su intervención pues la circunstancia que generó su interposición, ha sido superada.

2) **COMO SUBSIDIARIA:** No acceder a las pretensiones del actor, en los términos solicitados en su escrito de demanda y en su modificación pues tal y como se ha logrado acreditar, la NACIÓN – RAMA - JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINSTRACIÓN JUDICIAL, JUZGADO `PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN, garantizan el libre acceso a la administración de justicia de todo el conglomerado, sin limitante alguna.

3) **SEGUNDA**: No condenar en costas a la entidad que represento, pues no obra prueba en el expediente de que las mismas se hayan causado ni se han comprobado.

ANEXOS

1) Poder que me fuera otorgado.

2) Resolución de asignación de funciones a la Dra. LILIANA MARÍA URREGO CRUZ No. 1707 del 4 de noviembre de 2021.

NOTIFICACIONES

Correo oficial para notificaciones judiciales de la NACIÓN – RAMA - JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINSTRACIÓN JUDICIAL **dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Atentamente,

NANCY MAGALI MORENO CABEZAS.
C.C. No. 34.569.793 expedida en Popayán (C.)

T.P. No. 213.094 del C. S. de la Judicatura.
Cel. 3164900473

HOJA No.1 CONTRATO ESTATAL DE ARRENDAMIENTO No. 055 DE 2021 – CD-2021-20, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA Y OSCAR MAURICIO GÓMEZ PADILLA.

ARRENDADOR:		**OSCRA MAURICIO GÓMEZ PADILLA**
ARRENDATARIO:		**NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
OBJETO	**:**	**CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 18 NO. 14-72/78/80 DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO PROMISCUO DE ESA MUNICIPALIDAD.**
TERMINO	**:**	**NUEVE (9) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) AL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**
VALOR	**:**	**SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS ($7.711.200.00) MCTE, incluido IVA.**

Entre los suscritos a saber **CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA,** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.962.322 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA,** con Nit 805.003.838-9, en su calidad de **DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL,** según Resolución de Nombramiento No. 1392 expedida el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), con acta de posesión de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), debidamente facultada para contratar por medio de la Ley 270 de 1.996 Estatutaria de la Administración de Justicia (Art. 103 #3°), quien en adelante se denominará el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** por una parte; y por la otra, el Señor **OSCAR MAURICIO GÓMEZ PADILLA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.401.551 de Toro - Valle, quien se denominará en este documento **EL ARRENDADOR,** hemos acordado la celebración del presente Contrato de arrendamiento al tenor de las estipulaciones contenidas en el mismo, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** tiene la necesidad de contratar el arrendamiento del inmueble ubicado en la en la Calle 18 No. 14-72/78/80 del Municipio de La Unión – Valle del Cauca, para la reubicación y funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal. **SEGUNDA:** Que nos será concedido el uso y goce del inmueble ubicado en la Calle 18

No. 14-72/78/80 del Municipio de La Unión – Valle del Cauca, para la reubicación y funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal; inmueble que reúne las condiciones técnicas, arquitectónicas y de seguridad mínimas exigidas para el funcionamiento de la Administracion de Justicia. **TERCERA:** Que existe la correspondiente Disponibilidad Presupuestal para atender el gasto, según Certificado No. 55721 de fecha 15 de octubre de 2021, expedido por la Jefe de Ejecución Presupuestal y Pagos del Área Financiera de esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle del Cauca y la aprobación de Vigencias Futuras autorizadas mediante el mediante el oficio con radicación No. 2-2020-045295 del 11 de septiembre de 2020, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el año 2021 Y 2022. **CUARTA:** Que mediante Acto Administrativo de fecha 26 de octubre de 2021, se procedió por parte de esta Dirección Ejecutiva Seccional a justificar la presente contratación, tal como lo ordena el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: EL ARRENDADOR,** se compromete a entregar en arrendamiento al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y este a recibir al mismo título el inmueble ubicado en la Calle 18 No. 14-72/78/80 del Municipio de La Unión – Valle del Cauca, con las respectivas adecuaciones, Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No.380-8084. **CLÁUSULA SEGUNDA - DESTINACIÓN:** El **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** destinará el inmueble ubicado en la Calle 18 No. 14-72/78/80 del Municipio de La Unión – Valle del Cauca, para la reubicación y funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal; inmueble que reúne las condiciones técnicas, arquitectónicas y de seguridad mínimas exigidas para el funcionamiento de la Administracion de Justicia. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR** se obliga a: **1)** Entregar el inmueble, objeto del presente Contrato en buen estado y con las adecuaciones requeridas para el funcionamiento de Despachos Judiciales. **2)** Efectuar en tiempo las mejoras necesarias que requiera el inmueble, de conformidad con lo previsto en el Código Civil. **3)** Suscribir el Acta de Liquidación dentro de los cuatro (4) meses

siguientes a su finalización. **4)** Cumplir con los requisitos ambientales. **5)** Las demás obligaciones que se generen de la naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA:** Además de los derechos que se derivan de la naturaleza del Contrato, **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** se obliga y se compromete a: **1)** Pagar al **ARRENDADOR**, el valor monetario del presente Contrato, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Sexta de este documento. **2)** Realizar por su cuenta las mejoras útiles sin detrimento del inmueble, con autorización previa del **ARRENDADOR. 3)** Restituir el inmueble en las mismas condiciones recibidas, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimo del mismo, sobre el cual dejará constancia en acta que suscriban las partes. **4)** A cancelar los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, Energía, Servicio Telefónico de las líneas telefónicas de propiedad del arrendador que sean utilizadas por el arrendatario. **5)** Suscribir el Acta de Liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. **6).** En caso de renuencia injustificada para recibir las llaves del inmueble una vez finalizado el término del contrato de arrendamiento, la entidad procederá a entregar las llaves respectivas a través de la Oficina de Servicios de Tuluá. **CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente Contrato será de NUEVE (9) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 AL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato es la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS ($7.711.200.00) MCTE, incluido IVA. CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** El presente Contrato se cancelará por mensualidades vencidas conforme el PAC de la Entidad a razón de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($856.800.00) M/CTE, INCLUIDO IVA**, como canon mensual, para la vigencia 2021, los cuales serán cancelados de la siguiente manera:

PERIODO	CANON DE ARRENDAMIENTO	IVA	TOTAL
MES DE NOVIEMBRE DE 2021	720.000	136.800	856.800
MES DE DICIEMBRE DE 2021	720.000	136.800	856.800
VALOR CONTRATO VIGENCIA 2021			**1.713.600**

Y para la vigencia 2022, de la siguiente manera:

PERIODO	CANON DE ARRENDAMIENTO	IVA	TOTAL
MES DE ENERO DE 2022	720.000	136.800	856.800
MES DE FEBRERO DE 2022	720.000	136.800	856.800
MES DE MARZO DE 2022	720.000	136.800	856.800
MES DE ABRIL DE 2022	720.000	136.800	856.800
MES DE MAYO DE 2022	720.000	136.800	856.800
MES DE JUNIO DE 2022	720.000	136.800	856.800
MES DE JULIO DE 2022	720.000	136.800	856.800
VALOR CONTRATO VIGENCIA 2022			**5.997.600**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO			**7.711.200**

NOTA: En cumplimiento de la Directiva Presidencial No.9 del 17 de septiembre de 2020, los proveedores y contratistas del estado para efectos de realizar los pagos parciales o totales, los contratistas o proveedores deben remitir las facturas al correo electrónico dispuesto por el SIIF Nación, siguiendo los siguientes pasos: **-** Registrar en la sección de la factura DATOS DEL ADQUIRENTE, en el campo correo, el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de que, una vez generada la factura electrónica a través del medio seleccionado, éste la envíe automáticamente. **-** El contenido de la factura generada por el contratista o proveedor se debe registrar lo siguiente: **1.** Elaborar la factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN **2.** Diligenciar en la sección de la factura DATOS del EMISOR, en el campo correo la

dirección electrónica, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo. **3.** Diligenciar en el asunto o en la sección de la factura NOTAS, lo siguiente: #$ luego el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo del supervisor, finalizando con #$, debidamente separados por punto y coma. **4.** El código de la Entidad es Consejo Seccional de la Judicatura 27-01-02-027 y Tribunales y Juzgados 27-01-08-027 **5.** Antes de emitir la factura se sugiere comunicarse con el Supervisor del Contrato para la orientación y lineamientos con respecto a la ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, los pagos quedarán sujetos a la asignación de los Recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y de Crédito Publico, situé a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, efectuará las retenciones que por ley esté autorizado a realizar, como son: RETENCIÓN POR RENTA, RETENCIÓN POR IVA-RETEIVA, RETENCIÓN POR INDUSTRIA Y COMERCIO-ICA, y deducciones por el cobro de las estampillas PROUNIPACÍFICO Y PROUCEVA a la tarifa del 0,5% cada una, de acuerdo a lo indicado en las Ordenanzas 473 y 474 de 2017, y las demás que se reglamenten durante la ejecución del Contrato **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos serán consignados a través de la cuenta bancaria que para el efecto allegue el **ARRENDADOR. CLÁUSULA OCTAVA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES:** Existe apropiación presupuestal para atender el presente Contrato de arrendamiento de la siguiente manera: **UNIDAD 08**, Rubro A-02-02-02-007-002, Recurso 10 CSF, por concepto de SERVICIOS INMOBILIARIOS, que afectará totalmente el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente a la vigencia 2021 No. 55721 de fecha 15 de octubre de 2021, en la suma de **($1.713.600)** y para la vigencia fiscal del año 2022, cuenta 02, subcuenta 02 , objeto del gasto "ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS", de conformidad con el oficio No. 2-2020-0045295 de fecha 11 de septiembre de 2020 de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el cual se aprobó el cupo de vigencias futuras. El pago pactado mediante el presente Contrato

queda sujeto al giro del PAC que efectúe la Dirección del Tesoro Nacional a esta Dirección Ejecutiva Seccional. Además, el pago o los pagos a que hace referencia el presente Contrato, están sujetos a los descuentos y deducciones de que trata la Ley y de acuerdo a lo reglamentado por las Ordenanzas 473 y 474 de 2017, se realizará el cobro de las Estampillas Departamentales Prounipacífico y Pro Uceva a la tarifa del 0.5% y retención por industria y comercio. **CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDADOR**, no podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA**; ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA – DECLARACIÓN DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR** manifiesta, no hallarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, Leyes 610 de 2000, 0734 de 2002 y 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - REPARACIONES LOCATIVAS Y MEJORAS:** Las reparaciones necesarias iniciales y periódicas serán a cargo del **ARRENDADOR**, quien se obliga a efectuarlas en tiempo oportuno. Es obligación del **arrendador** mantener la cosa arrendada en buen estado, es decir, durante el arriendo debe realizar todas las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas las cuales corresponden al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.** (Art. 1985 CC). **El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** queda obligado a efectuar las reparaciones locativas conforme a la Ley. **PARÁGRAFO - El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** podrá retirar las mejoras útiles y voluptuarias que incorpore al inmueble arrendado, el retiro de las mejoras mencionadas será sin causar daños o deterioros al inmueble arrendado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE: EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** entregará el correspondiente inmueble, si previamente no se ha pactado la prórroga correspondiente en las condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos. Para este efecto **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** se compromete a entregar el inmueble y a firmar el acta de devolución a entera satisfacción, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se haya terminado el Contrato; sin que ello genere para

el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** pago por concepto de canon de arrendamiento, ni indemnización alguna. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 55721 de fecha 15 de octubre de 2021, expedido por la Jefe de Ejecución Presupuestal y Pagos del Área Financiera de esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle del Cauca. **2)** Oficio No. 2-2020-045295 de fecha 11 de septiembre de 2020 de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **3)** Acto Administrativo de fecha 26 de octubre de 2021, por medio del cual se justifica la contratación. **4)** El Certificado de Tradición del inmueble. **5)** Los demás documentos que se generen dentro de la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo. Al igual que la certificación previa que el **ARRENDADOR** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el Artículo 23 de Ley 1150 de 2007, si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - ENTREGA ANTICIPADA DEL INMUEBLE: EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** se reserva el derecho a entregar el bien objeto del presente Contrato de manera anticipada, para lo cual dará aviso al **ARRENDADOR** por lo menos con ocho (08) días calendario de antelación a la fecha que se haga entrega del mismo, sin que ello genere para **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** indemnización alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato de Arrendamiento terminará de pleno derecho en los casos previstos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RÉGIMEN LEGAL:** El presente Contrato se rige por la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, las disposiciones civiles vigentes y pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato será ejercida por la Directora Administrativa de la Oficina Coordinación Administrativa de Buga y del Jefe de la Oficina de Servicios de Roldanillo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, quien tendrá a

su cargo la Coordinación y Verificación del cumplimiento del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Director podrá reasumir en cualquier momento la Supervisión del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Supervisor no podrá modificar las condiciones del Contrato suscrito y cualquier modificación, adición o prórroga deberán ser autorizadas expresamente por el ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - REQUISITOS AMBIENTALES:** En cumplimiento con el Acuerdo PSAA14-10160 de Junio de 2014, por medio del cual la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adopta el plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial y en concordancia con las buenas prácticas ambientales y la responsabilidad que se tiene como Estado de cuidar y proteger los recursos naturales, prevenir y controlar los factores de deterioro del medio ambiente, prevenir la contaminación ambiental potencial generada por las actividades administrativas y judiciales, gestionar ambientalmente los residuos sólidos generados; garantizar el oportuno y eficaz cumplimiento de la legislación ambiental aplicable a las actividades administrativas y laborales propias de cada actividad, propiciar un ambiente de trabajo seguro y saludable para los Empleados y Funcionarios Judiciales, todos los procesos de adquisiciones de bienes y servicios que influyen de alguna manera sobre el medio ambiente, deberán ser encaminados a la metodología de las Compras Públicas sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dado lo anterior, la Entidad establece los requisitos ambientales específicos para todos los bienes y/o servicios a adquirir, como a continuación se enuncia para este tipo de contrato, toda vez que los bienes a suministrar por el futuro contratista deberán cumplir con la normatividad legal vigente en materia ambiental, así: 1. Garantizar que los muros internos y techos de los predios sean de colores claros preferiblemente blancos aprovechando así la luz natural. 2. Garantizar que los puntos hidráulicos como: lavamanos, lavaplatos, sanitarios, entre otros, cuenten con sistemas ahorradores de agua, con el fin de disminuir los altos consumos del recurso. 3. Garantizar que en las redes de distribución de agua, las válvulas de cierre (registros) sean independientes en cada área donde existan puntos hidráulicos, con el fin de facilitar la suspensión del servicio en puntos específicos debido a la posible presencia de fugas. 4. Garantizar que los sistemas de

iluminación sean ahorradores (de alta eficiencia) "Bombillas o lámparas ahorradoras" dando cumplimiento al Decreto 2331 de 2007, Decreto 895 de 2008 y a la Resolución 180606 del 28 de abril de 2008 emitida por el Ministerio de Minas y Energía. 5. Garantizar que los circuitos de iluminación sean independientes y sectorizados con el fin que los funcionarios, contratistas y participantes utilicen la iluminación requerida en los puestos de trabajo o actividades dentro de la unidad operativa. El Arrendador está en la obligación de realizar todas las actividades tendientes a disminuir el impacto ambiental del servicio a contratar, en cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia ambiental. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del **ARRENDADOR,** se pactan multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Las multas serán impuestas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA,** mediante Resolución motivada que se notificará al interesado, conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - APLICACIÓN DE LAS MULTAS:** El valor de las multas impuestas, se harán efectivas directamente por esta Entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al arrendador, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el trámite por Jurisdicción Coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA –** En caso de celebrarse un nuevo Contrato de arrendamiento sobre el mismo inmueble objeto del presente Contrato, el precio mensual del arrendamiento se incrementará conforme las directrices emitidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Nivel Central. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DE INDEMNIDAD: El ARRENDADOR,** se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Elaboró: Julieta Barrios Gil

Reviso: Fabio Heriberto Molina Arango

Dra.
CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA
Directora Ejecutiva Administración Judicial
Seccional Valle del Cauca
E.S.D

Referencia: Ofrecimiento local Instalaciones del Juzgado Promiscuo de la Unión Valle del Cauca.

Mariela Padilla, mayor de edad, identificada con cédula de ciudanía número 29.842.912 de Toro Valle del Cauca, domiciliada laboralmente en la carrera 3 número 9-08 de Toro Valle del Cauca, con número de teléfono 316-3697965 y dirección electrónica marielapadilla0121@hotmail.com, por medio del presente escrito presento oferta de construcción y adecuación a realizar en un bien inmueble de mi propiedad, con el objetivo de realizar el funcionamiento el servicio judicial del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Valle del Cauca, el cual si es favorable dicho ofrecimiento, será construido con todas las normas sismo resistentes y adecuaciones de movilidad para personas con algún tipo de discapacidad incluyendo los servicios de baño público, dicho proyecto será desarrollado con las necesidades propias de prestar un servicio público, de antemano se presenta imágenes del proyecto a desarrollar, estando presto a realizar las adecuaciones propias sugeridas.

El bien se identifica con la matrícula inmobiliaria número 380-8084, en la calle 18 14 72 /80 ubicado a tres cuadras del parque principal, registrado ante la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo Valle del Cauca.

Asimismo, se pone de presente que ante el visto positivo de quien le corresponda dar aprobación, se daría inicio a las labores de construcción y poder hacer la entrega según sea requerido. Igualmente, se estima como valor del canon de arrendamiento la suma de $1.100.000, y como plazo, la posibilidad de que este sea a 10 años, contados a partir de la fecha de entrega del local; esto teniendo en cuenta que los gastos de contrucción serán a mi cargo en su totalidad.

Atenta a cualquier respuesta sea vía telefónica o por medio electrónico, aporto para ello, planos del bien, acompañado de 4 fotos del proyecto y adicional a ello un video en 3 D

Con el debido respeto,

Mariela Padilla

Mariela Padilla
C.C 29.842.912 de Toro Valle

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA UNIÓN - VALLE

RECIBIDO HOY: 08-07-2021 10:00 Am

ENTREGADO POR: Mariela Padilla

RECIBIDO POR:

FOLIOS: 1 escrito, tres fotos, un CD.

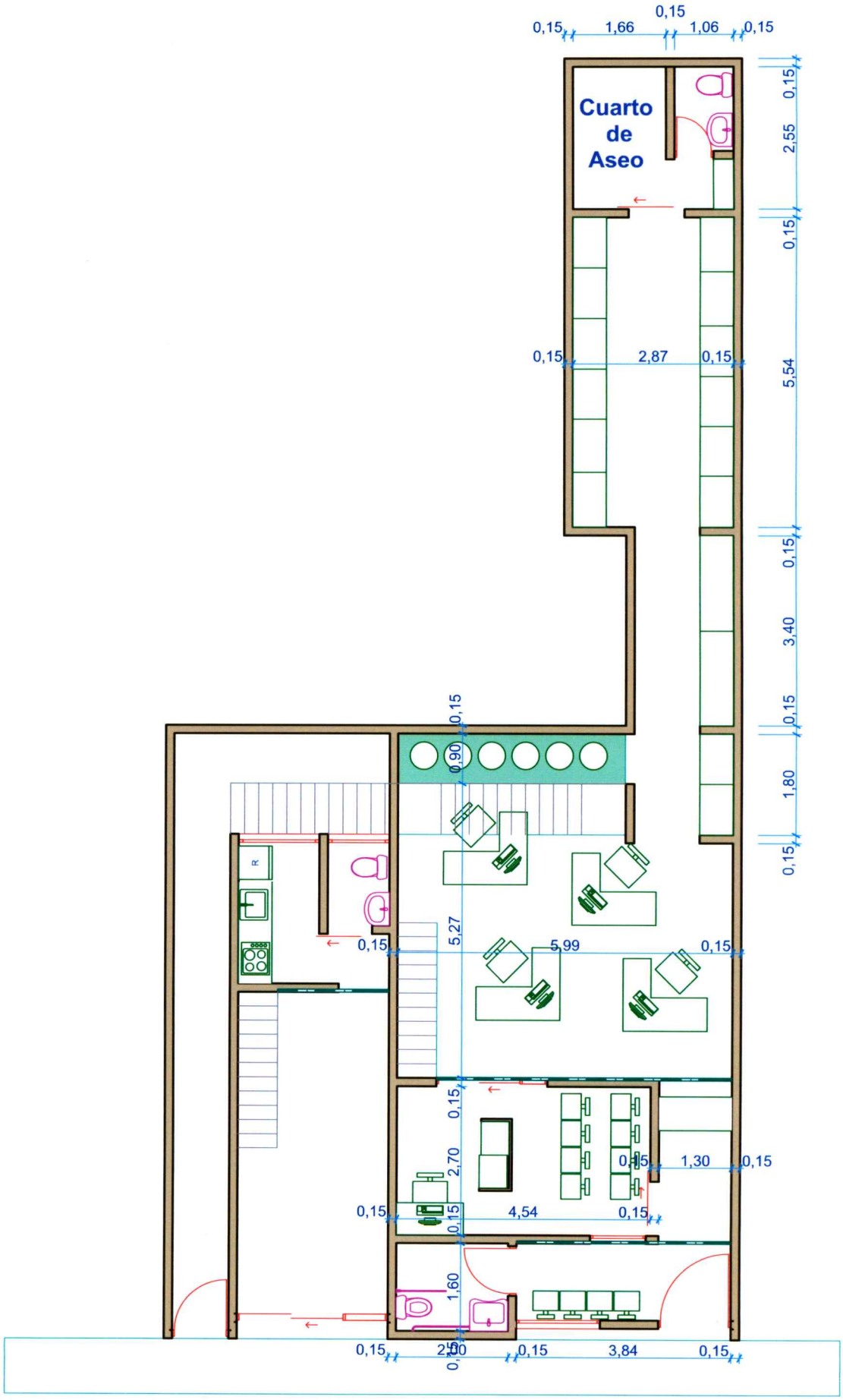
Cuarto de Aseo
0,15
1,66
1,06
2,55
2,87
5,54
3,40
1,80
0,90
5,27
5,99
2,70
1,30
4,54
1,60
2,00
3,84
R

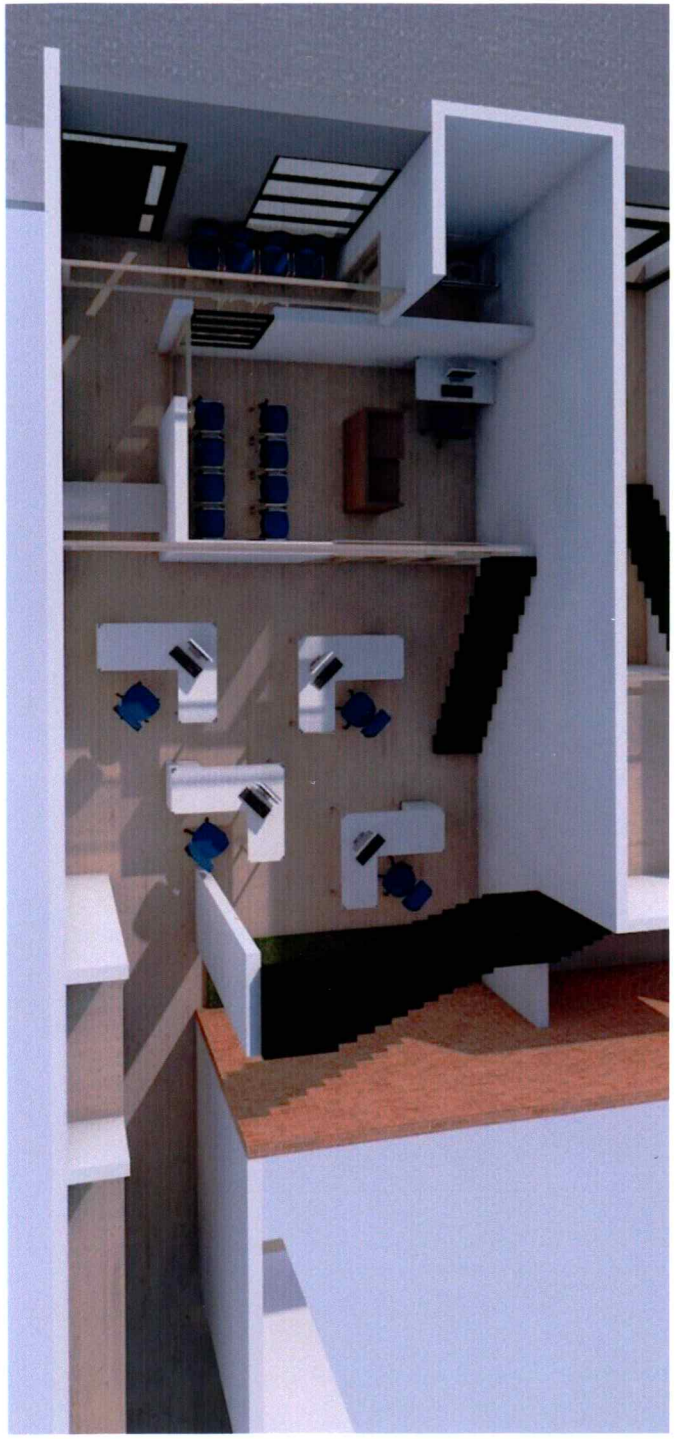

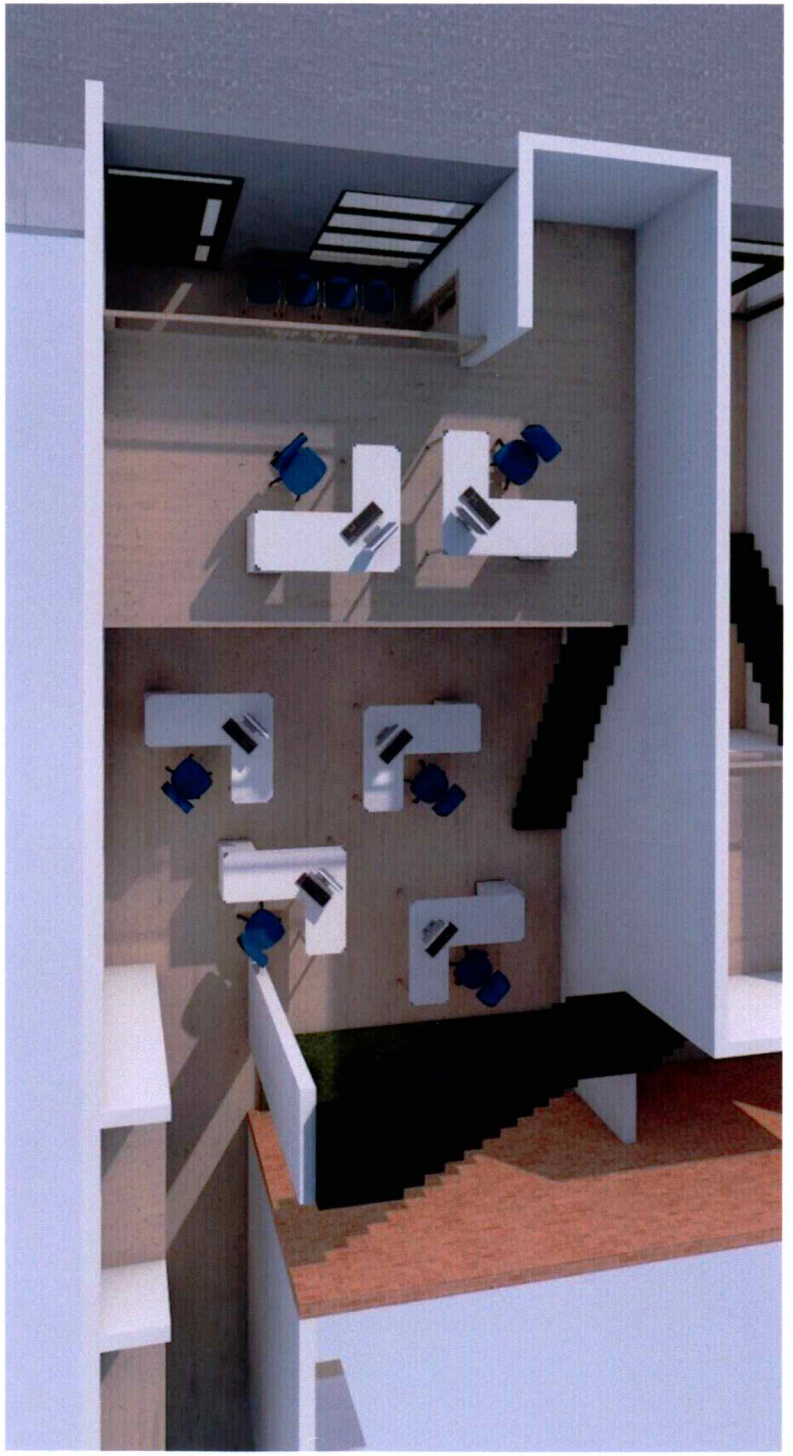

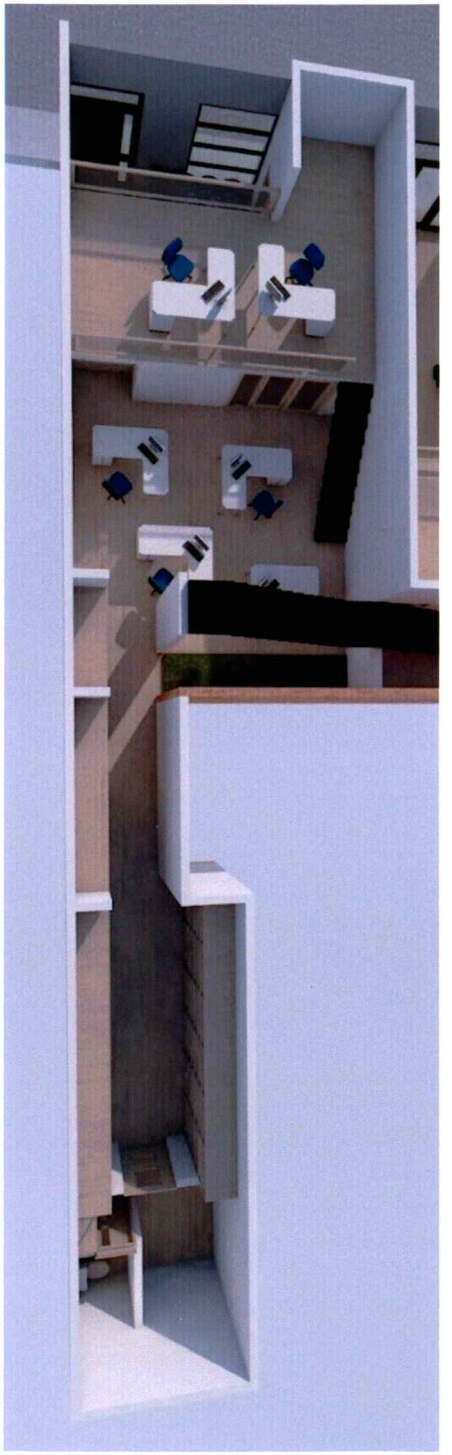

Oficio No. **637**

La Unión Valle, junio 30 de 2021

Señora
AURA MILENA CASTAÑO VÉLEZ
Propietaria y/o Rep. Legal
Calle 13 # 11-26/32

Ref.: solicitud información y cotización

Cordial saludo,

Comedidamente, me permito solicitarle información respecto de los locales que tiene a disposición para la renta; pues el despacho tiene conocimiento que usted es propietaria de un centro comercial. Para el caso requerimos nos brinde la siguiente:

1. Dirección de ubicación del lugar donde se encuentran el local (es).
2. La cantidad de locales disponibles para la renta.
3. Medidas exactas del local (es).
4. El precio del canon de arrendamiento del local (es), así como de los que tengan en renta a este momento.
5. Si cuenta el lugar con acceso para personas con discapacidad.
6. Si cuenta con baño al público, y si este está adecuado para personas con discapacidad.
7. Si cuenta el lugar con opción de sala de espera para los usuarios, que requieran ser atendidos por el despacho.
8. Registro fotográfico del local (es), disponible para la ubicación del juzgado.

Lo anterior es requerido, por cuanto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle del Cauca, está en la búsqueda de un local que cumpla con las adecuaciones pertinentes, para el traslado del despacho.

Me suscribo de usted, no sin antes manifestarle, en primer lugar, que, requerimos que la respuesta a esta respetuosa petición, sea dada de manera pronta, preferiblemente al siguiente correo electrónico jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co, o si a bien lo prefiere, de manera física a la secretaría del despacho, ubicada en la calle 15 # 14-50 Piso 2 oficina 212, Ed. El Parque y, en segundo término, agradecer la atención brindada.

Cordialmente,

Julio 01/2021

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle del Cauca
Teléfono celular: **300 427 5591**
Teléfono fijo: **229 3143**

REGISTRADURIA
Pasaje Belen
REDMI NOTE 9
AI QUAD CAMERA

REDMI NOTE 9
AI QUAD CAMERA
YAMAHA

Calle 13
11 - 32
Pasaje Belén
REDMI NOTE 9
AI QUAD CAMERA

Atención al Usuario
Atención al
Usuario
REDMI NOTE 9
AI QUAD CAMERA

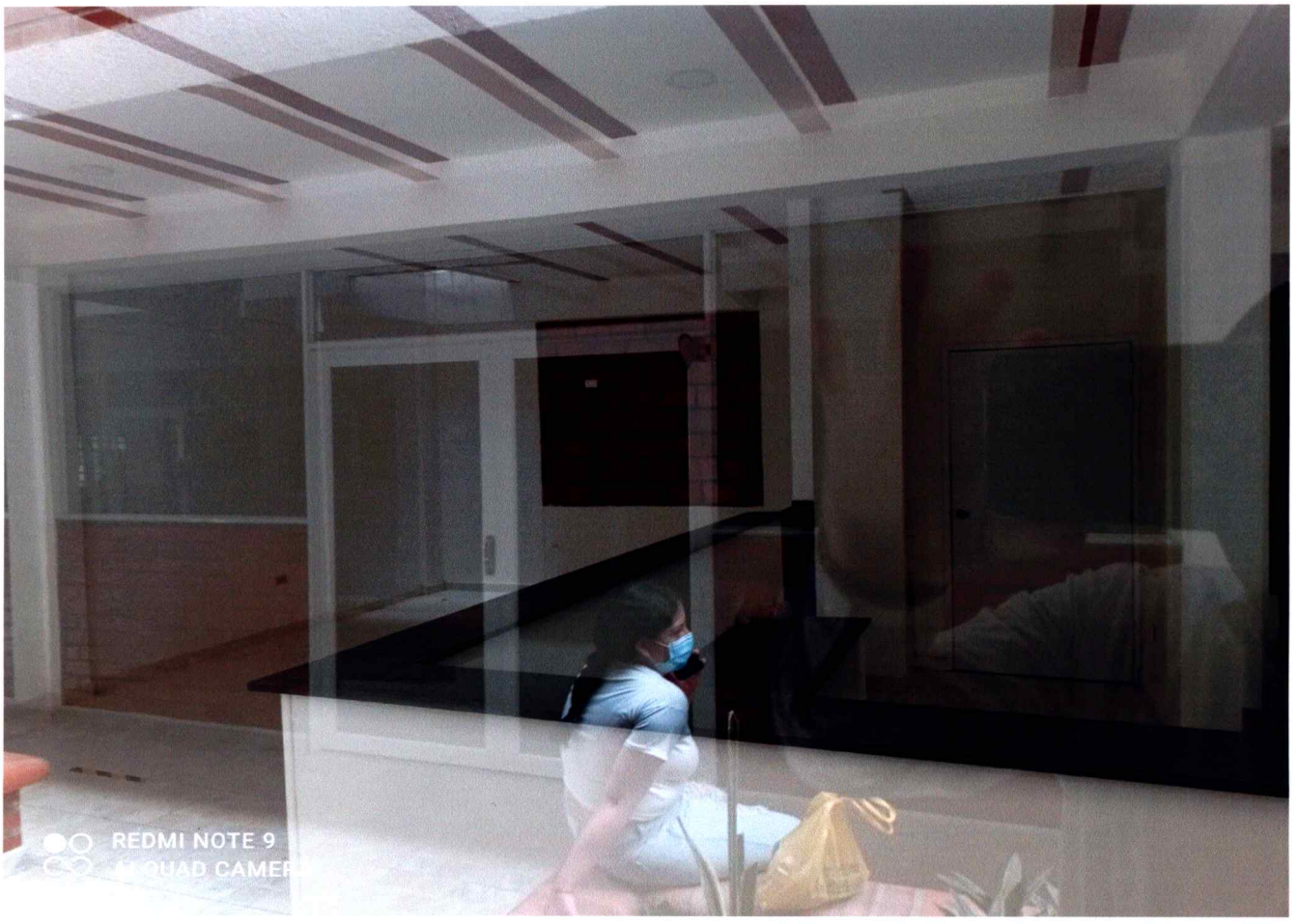
REDMI NOTE 9
AI QUAD CAMERA

REDMI NOTE 9
AI QUAD CAMERA

Baño
XZY-03E
REDMI NOTE 9
AI QUAD CAMERA

REDMI NOTE 9
AI QUAD CAMERA

REDMI NOTE 9
AI QUAD CAMERA

REDMI NOTE 9
AI QUAD CAMERA

Oficio No. **640**

La Unión Valle, julio 6 de 2021

Doctor
WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZÚÑIGA
Álcalde Municipal de La Unión Valle del Cauca

Ref.: solicitud información y apoyo

Cordial saludo,

Comedidamente, me permito solicitarle la posibilidad de brindarnos su apoyo, para lo cual paso a exponerle lo siguiente:

En razón a una acción popular interpuesta en contra de la Rama Judicial y Otros, estamos requiriendo de un local con las siguientes características

1. Preferiblemente que la ubicación del lugar sea en la zona céntrica.
2. Con espacio suficiente para la ubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle del Cauca, que implica, oficina del señor Juez, secretaría del despacho, sala de audiencias, baño interno y archivo.
3. El lugar debe contar con acceso para personas con discapacidad.
4. También debe contar con baño al público, adecuado para personas con discapacidad.
5. Con opción de sala de espera para los usuarios, que requieran ser atendidos por el despacho.

Por lo anterior, elevamos de manera respetuosa la presente consulta, a efectos de tener conocimiento si cuentan ustedes, con locales que cumpla con las adecuaciones pertinentes, para el traslado de este despacho, que nos pueda ser dado en comodato, o bajo la figura que usted disponga (contrato) si ello es así, nos sirvan allegar Registro fotográfico del lugar. De no contar con dicho inmueble (s), pero de tener conocimiento de locales que cumplan con las características especificadas en líneas precedentes, nos permitan dicha información.

Me suscribo de usted, no sin antes manifestarle, en primer lugar, que, requerimos que la respuesta a esta respetuosa petición, sea dada de manera pronta, preferiblemente al siguiente correo electrónico jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co, o si a bien lo prefiere, de manera fisica a la secretaría del despacho, ubicada en la calle 15 # 14-50 Piso 2 oficina 212, Ed. El Parque y, en segundo término, agradecer la atención brindada.

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIO
LA UNIÓN

08-07-2021

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle del Cauca
Teléfono celular: **300 427 5591**
Teléfono fijo: **229 3143**

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [1 DE 1]	Me la Juego por La Unión
		CÓDIGO: MIGG 320.24.1	
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 2	
		Fecha de aprobación: 24/07/2017	

La Unión Valle del Cauca,

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNION VALLE DEL CAUCA 08/07/2021 18:04:14
No. Radicado SAC: N/A
Folio: 1 Anexos: 0
No. Radicado Salida SAC: 2021RS2539
Firmado por: 320-SECRETARIA DE GOBIERNO / JOSE EDUARDO BORJA
Contenido: RESPUESTA OFICIO No 640
Destino: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA UNION VALLE

Doctora
LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
La Unión Valle

Asunto: Respuesta a su oficio No.640 de fecha 06 de julio de 2021.

Cordial Saludo.

En aras de dar contestación a su oficio No. 640, le informamos que la Administración Municipal, no cuenta con un local que cumpla con las características o adecuaciones requeridas para el traslado del despacho del Juzgado Promiscuo Municipal.

En el mismo sentido, le informamos que en la vigencia 2017, mediante acto administrativo, el Alcalde Municipal, descentralizo la atención de algunas oficinas a la segunda sede en el Barrio San Pedro, toda vez que en el palacio municipal sede centro, requería ser descongestionada por no cumplir con las adecuaciones pertinentes.

Atentamente,

JOSE EDUARDO BORJA
Secretario de Gobierno

Proyectó: Dalila Andrea Sánchez G- Secretaria
Aprobó: José Eduardo Borja – Secretario de Gobierno

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Respuesta a su oficio No. 640 de fecha 06 de Julio de 2021

secretariadegobierno launion-valle.gov.co <secretariadegobierno@launion-valle.gov.co>
Jue 08/07/2021 18:23
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (261 KB)
Respusta oficio No 640.pdf;

Buena tarde

Se adjunta comunicación RS2539.

--

Secretaría de Gobierno Municipal
Alcaldía Municipal
Calle 15 # 14 - 34 La Unión - Valle del Cauca
Teléfono: (2) 229 3118 ext 106

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

DESAJCLO21-2507

Santiago de Cali, julio 26 de 2021

Señora
MARIELA PADILLA
Propietaria Inmueble
Calle 18 No. 14-72 / 80
marielpadilla0121@hotmail.com
La Unión Valle

Asunto: "*Su ofrecimiento de fecha 08 de julio de 2021.*"

Respetada Señora Mariela,

En atención al ofrecimiento realizado por usted, mediante correo electrónico el día 13 de julio de 2021, en el cual manifiesta contar con un bien inmueble ubicado en la Calle 18 No. 14 – 72 /80 del municipio de la Unión Valle, identificado con la matricula inmobiliaria No. 380-8084, para el posible funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión – Valle, con un canon de arrendamiento de $ 1.100.000

Esta Dirección Ejecutiva Seccional Cali – Valle del Cauca, procedió a realizar la visita técnica al mismo verificando que cumple con las condiciones de acceso directo a los usuarios y que cuenta con la capacidad de espacio para el funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de esa localidad, no obstante lo anterior, esta Entidad conforme al presupuesto asignado y en cumplimiento de las directrices emitidas por el Gobierno Nacional referentes a la austeridad del gasto, aunado a la emergencia sanitaria por la cual atraviesa el país desde hace más de un año, solo puede cancelar la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($720.000), como canon de arrendamiento mensual.

Agradecemos el ofrecimiento por usted realizado y quedamos a la espera de una respuesta positiva para poder iniciar el proceso de contratación.

Atentamente,

CLARA INES RAMIREZ SIERRA
Directora Ejecutiva Seccional

JBG/JUR

Oficio No. **665**

La Unión Valle, julio 13 de 2021

OFICINA DE SERVICIOS
ROLDANILLO
13 JUL '21 AM10:56

Señora
ANA MARÁ PASTRANA HERRERA
Jefe de Oficina de Servicios
Calle 7 No. 9-02
Roldanillo Valle

Ref.: Remisión informe búsqueda de Local para reubicación juzgado

Cordial saludo,

Comedidamente, me permito informarle respecto de la búsqueda de inmueble para la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle del Cauca, en el cual presido como titular.

En primer lugar, se envió petición formal mediante la cual se solicitó información respecto de un lugar del cual se tuvo conocimiento, contaba con locales para renta; requerimiento que fue radicado el 1 de julio de 2021, en la cual se requirió la siguiente información, y del que a la fecha no se obtuvo respuesta:

1. Dirección de ubicación del lugar donde se encuentran el local (es).
2. La cantidad de locales disponibles para la renta.
3. Medidas exactas del local (es).
4. El precio del canon de arrendamiento del local (es), así como de los que tengan en renta a este momento.
5. Si cuenta el lugar con acceso para personas con discapacidad.
6. Si cuenta con baño al público, y si este está adecuado para personas con discapacidad.
7. Si cuenta el lugar con opción de sala de espera para los usuarios, que requieran ser atendidos por el despacho.
8. Registro fotográfico del local (es), disponible para la ubicación del juzgado.

No obstante, se adjunta registro fotográfico tomado por este titular en la visita que de manera personal se hizo al local; igualmente, se remite la información constatada. El local es muy pequeño, para la ubicación de la secretaria, la oficina del suscrito, la sala de audiencias y el archivo del despacho, tampoco es muy seguro en cuanto a las puertas de acceso, pues las puertas son en vidrio, sin nada que las proteja y con un canon aproximado de $1.200.000 pesos.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

En segundo lugar, se hizo la gestión ante la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, allegando dicha entidad respuesta, la cual se aporta.

Y finalmente, se hace entrega de propuesta presentada por la señora Mariela Padilla, con los anexos allegados a este despacho.

Me suscribo de usted, no sin antes manifestarle, que estamos prestos a brindar la información que sea requerida, respecto del presente asunto.

Cordialmente,

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO
Juez Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle del Cauca
Jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Dra.
CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA
Directora Ejecutiva Administración Judicial
Seccional Valle del Cauca
E.S.D

Referencia: Respuesta a Contra Propuesta Sobre Ofrecimiento local Instalaciones del Juzgado Promiscuo de la Unión Valle del Cauca

Mariela Padilla, mayor de edad, identificada con cédula de ciudanía número 29.842.912 de Toro Valle del Cauca, domiciliada laboralmente en la carrera 3 número 9-08 de Toro Valle del Cauca, con número de teléfono 316-3697965 y dirección electrónica marielapadilla0121@hotmail.com, por medio del presente escrito doy respuesta de manera positiva frente al oficio enviado mediante correo electrónico sobre la contrapropuesta sobre la viabilidad del arrendamiento para las instalaciones del Juzgado Promiscuo de la Unión, así también como el valor del canon de arrendamiento del valor de 720.000.

Informo que a pesar de estar de acuerdo con lo citado, y de haber presentado la propuesta de parte mía, con el debido respeto autorizo al señor Osca Mauricio Gómez Padilla, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.401.551 de Toro Valle del Cauca, con número de teléfono 3113414939 con dirección electrónica oscarabogado0121@hotmail.com en calidad de mi Hijo para que continúe con el proceso de contratación y a su vez aporte cada uno de los documentos exigidos para el trámite requerido.

En igual sentido se informa que según información obtenida en la visita al predio referido, estando en etapa de construcción, estará disponible para el 01 de octubre del 2021 en su totalidad, previo y atento a cualquier modificación requerida por parte del despacho.

Con el debido respeto,

Mariela Padilla
C.C 29.842.912 de Toro Valle

Coadyuvo

Oscar Mauricio Gómez Padilla
C.C 16.401.551 de Toro Valle

DESAJCLO21-2516
Santiago de Cali, julio 27 de 2021

Señor
OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA
Arrendador
Calle 18 No. 14-72 / 80
oscarabogado0121@hotmail.com
La Unión Valle

Asunto: "*Aceptación propuesta de Arrendamiento, para la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle.*"

Cordial Saludo Señor Gómez Padilla,

De manera comedida y atenta, me permito informar que esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, recibió la respuesta a la contrapropuesta al ofrecimiento de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 18 No. 14-72 / 80 del municipio de La Unión Valle, para la reubicación y funcionamiento del Despacho Judicial de esa localidad.

Una vez analizada la propuesta allegada a esta Dirección Ejecutiva Seccional, conforme los recursos presupuestales de la vigencia 2021, se ACEPTA el ofrecimiento realizado por Usted por un canon de arrendamiento mensual de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($720.000,oo) MCTE.

Es preciso informar que el traslado del Despacho Judicial, sería programado a partir del primero (1) de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que el inmueble ofrecido se encuentra en construcción y es un término razonablel para la ejecución de las obras a que haya lugar, razón por la cual el contrato de arrendamiento se estaría suscribiendo en el mes de octubre de 2021.

Por lo anterior se debe allegar los documentos actualizados que a continuación se relacionan a más tardar el **27 de agosto de 2021**, con el fin de proceder al estudio respectivo para la suscripción del contrato de arrendamiento:

1. Carta de ofrecimiento, suscrita bien sea como Persona Natural o como Representante Legal de la Sociedad.
2. Certificado de Tradición actualizado.
3. Copia de la Escritura contentiva de los linderos del inmueble en caso de que no estén en el Certificado de Tradición.
4. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la persona natural o del representante legal de la Sociedad Arrendadora que firmara el contrato.
5. Fotocopia del RUT (Registro Único Tributario Actualizado **a 2021**).
6. Certificado reciente expedido por el banco en el que se deben depositar los pagos, en el que conste el tipo y número de cuenta, como también el nombre del beneficiario, **no mayor a 30 días**.
7. Declaración de no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, Leyes 610 de 2000, 0734 de 2002 y 1474 de 2011; suscrita por la Persona Natural o el Representante Legal de la Sociedad.
8. Constancia de cumplimiento del Arrendador con las obligaciones Parafiscales, aportes a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales suscrita por el Revisor Fiscal del mismo, si es una Sociedad que tiene Revisor, o por el Representante legal de la Sociedad o persona natural en el caso en que se tenga personal con vinculación laboral a su cargo. **Se debe adjuntar la última planilla de pago.**

9. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, no mayor a 30 días, cuando se trate de una Sociedad. Si es el caso
10. Si el inmueble no es de propiedad de la persona natural o jurídica que realiza el ofrecimiento, deberá allegar poder o copia del contrato de mandato, administración o Leasing, de inmuebles del o los propietarios del inmueble. (Cuando sea contrato de Leasing, se debe adjuntar la respectiva autorización del Banco).
11. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la(s) persona(s) que otorgan poder.
12. Certificado de paz y salvo por impuestos y valorización del año anterior.
13. Póliza o Certificación que dé cuenta de que el inmueble arrendado se encuentra asegurado.
14. Certificado Judicial actualizado de quien suscribirá el Contrato y de la o las personas que otorgan el poder.
15. Certificación de antecedentes disciplinarios VIGENTE expedido por la Procuraduría General de la Nación de quien suscribirá el Contrato y de las personas que otorgan el poder.
16. Certificación de antecedentes de responsabilidad fiscal, en la que conste que no figura en el Boletín de Responsables Fiscales, de conformidad con la Ley 610 de 2000 de quien suscribirá el Contrato y de la (s) persona (s) que otorgan el poder.
17. Certificado de VERIFICACION REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC DE LA POLICIA NACIONAL. La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, consultará en la página Web de la Policía Nacional, que la Persona Natural y/o Representante Legal de la Persona Jurídica que presenta la oferta, se encuentre al día en el pago de multas impuestas en virtud del Código de Policía Artículo 183 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016 de quien suscribirá el Contrato y de las personas que otorgan el poder.
18. Constancia de inscripción en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.
19. Formato Beneficiario a cuenta de acuerdo a la naturaleza jurídica (persona natural o jurídica), el cual se adjunta.

Atentamente,

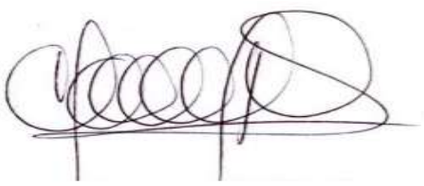

CLARA INES RAMIREZ SIERRA
Directora Ejecutiva Seccional

JUR-FHMA-JBG

DESAJCLO22-304
Santiago de Cali, febrero 10 de 2022

Señores
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA.
Dr. JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR.
E.S.D.

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR.
Radicación: 76147-33-33-003-2022-00005-00
Accionante; JAIRO ANDRÉS MACÍAS SÁNCHEZ.
Accionado: NACIÓN RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI Y JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE DELCAUCA.

LILIANA MARÍA URREGO CRUZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.770.550 de Palmira (V.), en mi calidad de Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, asignada mediante Resolución No. 1707 del 4 de noviembre de 2021, emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 artículo 103 numeral 7, confiero poder especial, amplio y suficiente, a **NANCY MAGALI MORENO CABEZAS**, Abogada de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, con Cédula de Ciudadanía No. 34.569.793 de Popayán (Cauca) y Tarjeta Profesional de Abogada No. 213.094 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación judicial y defensa de la Nación – Rama Judicial en el proceso del asunto.
La dirección de correo electrónico de la apoderada es galdesajvalle4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Finalmente se recuerda, que la **ÚNICA** dirección electrónica para efectos de notificaciones oficiales a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali (Valle del Cauca), es dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase reconocer personería a la apoderada,

Att,

LILIANA MARÍA URREGO CRUZ.
C. C. No. 66.770.550 de Palmira (V.)
Directora Ejecutiva Seccional Asignada – Cali Valle.

ACEPTO:

NANCY MAGALI MORENO CABEZAS
C. C. No. 34.569.793 de Popayán (Cauca)
T. P. 213.094 del C. S. de la Judicatura.
Cel. 3164900473

RESOLUCIÓN No. 1707 04 NOV. 2021

Por medio de la cual se conceden unas vacaciones
y se asignan unas funciones

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 99 de la Ley 270 de 1.996

CONSIDERANDO

Que la doctora CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.962.322, Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle, mediante oficio DESAJCLO21-4106 del 21 de octubre de 2021 solicitó se le concedan vacaciones, por el período de servicios comprendido entre el 22 de abril 2019 y el 21 de abril 2021, las cuales disfrutará a partir del 13 de enero 2022.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8, 12, 17 y 18 del Decreto 1045 del 7 de junio de 1978 y en el inciso final del artículo 146 de la Ley 270 de 1996, la doctora CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA cumple con los requisitos legales para que le sea conferido el disfrute de las vacaciones, por el período de servicios comprendido entre el 22 de abril 2019 y el 21 de abril 2021.

Que para efectos del reemplazo, por el periodo que duren sus vacaciones, la doctora CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA propone se asignen funciones de Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle a la doctora LILIANA MARIA URREGO CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No.66.770.550, de conformidad con el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, quien se desempeña como Directora de la Oficina de Coordinación Administrativa de Buga de esa Dirección Seccional.

Que por lo expuesto se hace necesario asignar funciones de Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle a la doctora LILIANA MARIA URREGO CRUZ, quien cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el cargo, por el término de las vacaciones que se le conceden a la doctora CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER cuarenta y cuatro (44) días de vacaciones a la doctora CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.962.322 Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle, por el período de servicios comprendido entre el 22 de abril 2019 y el 21 de abril 2021.

Fecha de Inicio: 13 de enero 2022.
Fecha de Finalización: 25 de febrero 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNAR las funciones de Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle, a la doctóra LILIANA MARIA URREGO CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.770.550, quien se desempeña como Directora de la Oficina de Coordinación Administrativa de Buga de esa Dirección Seccional del 13 de enero 2022 al 25 de febrero 2022, situación que no genera erogación del erario.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 NOV. 2021

URH/ Elaboró: Marcela Catalina España. – Técnico Grado 12 Grupo de Nómina
Revisó: María Claudia Díaz López – Directora Administrativa División de Asuntos Laborales
Aprobó: Nelson Orlando Jiménez Peña – Director Unidad de Recursos Humanos

Firmado Por:

José Mauricio Cuestas Gómez
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Despacho Dirección
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d546049b938f0079f09bef82a188dcb239a94b092062e7857ec871e942fef96**
Documento generado en 04/11/2021 09:39:54 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-ABR-1973

PALMIRA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

21-MAY-1992 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00208849-F-0066770550-20100120 0020162972A 1 3120563118

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 66.770.550

URREGO CRUZ
APELLIDOS

LILIANA MARIA
NOMBRES

FIRMA